



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Veintidós de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1050
RADICADO N°. 2018-00229-00

Como se puede verificar en el anexo 22 del expediente, el demandado GERMÁN DARÍO ARANGO GUERRA, fue admitido en proceso de reorganización de conformidad con la ley 1116 de 2006, mediante auto 610-000655 del 11 de marzo de 2020 por la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín.

El art. 20 de la Ley 1116 de 2006, dispone lo siguiente:

“Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada”. – resaltos fuera de texto-

Ahora, como se puede ver en el expediente digitalizado, consecutivo 09, el 25 de enero de 2019, se dispuso seguir adelante la ejecución en favor de la sociedad COMESTIBLES ALDOR SAS y en contra de GERMÁN DARÍO ARANGO GUERRA y el auto que lo admitió en proceso de REORGANIZACIÓN, data del 11 de marzo de 2020, por lo que no es necesario decretar nulidad de lo actuado. Por lo tanto, se dispondrá la remisión del expediente junto con las medidas cautelares las cuales quedarán por cuenta de la Supersociedades Regional Medellín.

Atendiendo lo antes enunciado, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: REMÍTASE este proceso EJECUTIVO junto con las medidas cautelares en el cual demanda la sociedad COMESTIBLES ALDOR SAS al señor GERMÁN DARÍO ARANGO GUERRA, a la Superintendencia de Sociedades Regional Antioquia, para que haga parte del trámite de reorganización que se adelanta ante dicha entidad y en el cual ya existe acuerdo de reorganización –anexos 03 y 04-.

Segundo: No ha lugar a decretar nulidad de lo actuado. Se librarán oficios a las entidades a las cuales se informaron las medidas previas.

Tercero: Por secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 34** fijado en la página web de la Rama Judicial el **30 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356b4560d17538d6a62e40b388d4772c0f614f83eab8ea4e43a18d4e73b81ee9**

Documento generado en 29/06/2022 03:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>